

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la solicitud de Amparo de Pobreza, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, al correo electrónico institucional del Despacho. Para decidir. -

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Auto No.:	1544
Referencia	Otros Actuaciones- Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	Luis Alberto Bonilla
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00361-00
Providencia	Auto concede amparo de pobreza

El señor LUIS ALBERTO BONILLA, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Impugnación de la Paternidad, contra de la señora MAIRA ALEJANDRA BRICHE MIRANDA, porque por no se encuentra con la capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, ni los honorarios de un abogado, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la solicitante, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente concederlo.

Además, se le designará Apoderado de Oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público para el señor LUIS ALBERTO BONILLA, para que brinde a la solicitante la asesoría que requiere e inicie la demanda de impugnación de la paternidad, advirtiéndole desde ya, que la misma deberá someterse a reparto ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio de la niña.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER al señor LUIS ALBERTO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía, número 1.113.521.157, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Impugnación de la Paternidad, en contra de la señora MAIRA ALEJANDRA BRICHE MIRANDA, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio del niño.

TERCERO. - Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente al señor LUIS ALBERTO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía, número 1.113.521.157. Librar oficio, remitiendo el enlace del expediente virtual.

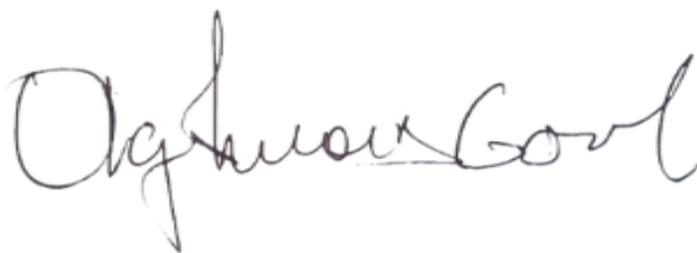
CUATRO. - ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente a la solicitante, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

SEXTO. - Surtidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ